DOCUMENTO CON LA EVALUACIÓN Y LAS RECOMENDACIONES A LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE BIODIVERSIDAD

Consultoría sobre la "Evaluación de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad y elaboración de recomendaciones en el marco del proyecto "Restauración de ríos para la adaptación al cambio climático" (RÍOS)"

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

Contenido

RESUMEN 3

ACRÓNIMOS 5

I. ANTECEDENTES 6

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS MÁS RELEVANTES 7

III. OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LOS POSIBLES AVANCES, RETROCESOS, VACÍOS O DEFICIENCIAS 8

IV. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS 14

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

RESUMEN

El 19 de febrero de 2025, la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, integrante del Partido Verde Ecologista de México, así como senadoras y senadores de diferentes grupos parlamentarios presentaron una iniciativa por la que se expide la Ley General de Biodiversidad (LGB), se reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y se abroga la Ley General de Vida Silvestre. Su objetivo es regular la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, y homologar las disposiciones de la LGEEPA con las de la nueva LGB que se propone expedir.

De una revisión de la iniciativa es posible ver que toma como base la que fue presentada el 25 de octubre de 2016 por la entonces Senadora Ninfa Salinas, pero incluye muchas de las sugerencias y recomendaciones que fueron planteadas por diversos actores.

Por ello de su análisis fue posible identificar una serie de **avances**, entre los que destacan:

1. El reconocimiento del valor intrínseco de la biodiversidad y los recursos naturales, para su cuidado, protección, recuperación y conservación, como ya ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

2. El reconocimiento de que las Áreas Naturales Protegidas contribuyen tanto a la adaptación del cambio climático, como a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

3. El fortalecimiento del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, al permitir que no solo asesore a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sino también a las diferentes dependencias y entidades del Gobierno Federal, y obligar a dichas autoridades a que expresen las razones para la estimación o desestimación de las opiniones y recomendaciones correspondientes;

4. El fortalecimiento de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, al establecer que cuenta con autonomía técnica, operativa, financiera, presupuestal y de gestión, y con funciones de derecho público en materia de áreas protegidas, sus zonas de influencia y otros instrumentos para la conservación del ambiente;

5. La incorporación de una serie de espacios destinados para la conservación de la biodiversidad, entre los que destacan los corredores biológicos, las demarcaciones geográficas bioculturales, las zonas de influencia de las áreas protegidas y las zonas de desarrollo integral sustentable, los cuales constituyen potenciales “Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas”;

6. El reforzamiento de las zonas de influencia de las áreas protegidas, con lo cual se consolidan como un instrumento para generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad de dichas áreas;

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

7. El respeto al carácter de "ley marco" de la LGEEPA, al mantener las reglas genéricas sobre biodiversidad contenidas en esta ley y enganchando en ellas las nuevas disposiciones específicas planteadas en la LGB, y

8. La incorporación del principio precautorio en la LGEEPA, en congruencia con el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Sin embargo, como toda nueva iniciativa también fue posible identificar **áreas de oportunidad**, entre las que destacan:

1. La necesidad de llevar a cabo un proceso de revisión integral de esta propuesta y de otros ordenamientos relacionados con la misma, como es el caso de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático o las diferentes iniciativas de Ley General de Aguas;

2. La falta de regulación de la identificación, registro, reporte e incorporación oficial de las "Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas" en la base de datos del Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación, con lo cual no atiende lo previsto en el Marco Mundial de la Diversidad Biológica;

3. La ausencia de una propuesta concreta que permita garantizar la coordinación al interior del Gobierno Federal, en materia de conservación de la biodiversidad, en perjuicio de la transversalidad del tema;

4. El que mantiene la regulación incorrecta del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya que establece que se limitará a integrar a las áreas protegidas que destaquen por su relevancia biológica, con lo cual no constituye propiamente un sistema integral;

5. El que no incluye propuestas para garantizar la sostenibilidad financiera para el establecimiento y manejo de ANP federales y sus zonas de influencia, con lo cual se corre el riesgo de que se conviertan en áreas de papel que no cumplan con sus objetivos de conservación de la biodiversidad;

6. Que no aprovecha para fortalecer las disposiciones sobre restauración, a pesar de que el Gobierno de México ha anunciado la formulación de un Programa Nacional de Restauración.

Por ello se recomienda que, en el proceso de dictaminación de esta importante iniciativa o de cualquier otra que se presente en la materia, se mantengan los avances y se subsanen las áreas de oportunidad identificadas. Cabe destacar que no es necesario expedir una nueva LGB para retomar los avances y atender las áreas de oportunidad identificadas.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

ACRÓNIMOS

ADVC	Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación
ANP	Áreas Naturales Protegidas
APF	Administración Pública Federal
CEIBA	Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente, A.C.
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
DOF	Diario Oficial de la Federación
FMCN	Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza
LGB	Ley General de Biodiversidad
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGVS	Ley General de Vida Silvestre
OMEC	Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SINAP	Sistema Nacional de ANP
WCMC	Base de datos del Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

I. ANTECEDENTES

El pasado 19 de febrero de 2025, la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), así como senadoras y senadores de diferentes grupos parlamentarios, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Biodiversidad (LGB); se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y se abroga la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

En esta misma fecha dicha iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

El objeto de esta iniciativa es regular la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, considerando sus 3 niveles, a saber: genes, especies o poblaciones y ecosistemas. Asimismo, a través de las reformas a la LGEEPA busca homologar las disposiciones de esta ley con las de la nueva LGB que se propone expedir. La iniciativa de LGB se integra por 7 títulos, entre los que destaca el que regula la “Conservación y Restauración de Ecosistemas”, 254 artículos y 26 artículos transitorios. Finalmente, la iniciativa establece que busca facilitar el cumplimiento de diversos acuerdos internacionales, entre los que destaca el Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica.

De una revisión de dicha iniciativa es posible ver que este nuevo proyecto de LGB toma como base la que fue presentada el 25 de octubre de 2016 por la entonces Senadora Ninfa Salinas Sada, pero incluye muchas de las sugerencias y recomendaciones que fueron planteadas por diversos actores, como son los casos del Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente, A.C. (CEIBA) y del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, durante el proceso de dictaminación de la iniciativa original.

Considerando la relevancia y los alcances de este nuevo proyecto respecto a instrumentos como las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y otras modalidades de conservación, así como el Plan Nacional de Restauración impulsado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para 2025, el objetivo de esta consultoría es apoyar al Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN) en la revisión de dicha iniciativa y en la elaboración de la opinión técnica correspondiente.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS MÁS RELEVANTES

De la revisión de la iniciativa es posible identificar una serie de cambios relevantes, en comparación con las disposiciones previstas en la LGEEPA o en la iniciativa original. Entre dichos cambios destacan:

1. El reconocimiento del valor intrínseco de la biodiversidad y los recursos naturales, para su cuidado, protección, recuperación y conservación, como ya ha sido reconocido a través de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[1];

2. El fortalecimiento del Consejo Nacional de ANP, al permitir que dicho órgano no solo asesore al titular de la SEMARNAT, sino también a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF). Ello resulta congruente con el principio de transversalidad, que establece que "*la interpretación de las competencias en materia medioambiental, pero también todas aquellas que incidan en ésta, como el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, sea acorde al principio de transversalidad, conforme al cual los principios medioambientales fungen como principios jurídicos de alcance general aplicables a cualquier materia que incida en la protección del medio ambiente*"[2], y

3. El respeto al carácter de "ley marco" de la LGEEPA, al mantener las reglas genéricas sobre biodiversidad contenidas en esta ley y enganchando en ellas las nuevas disposiciones sectoriales específicas planteadas en la LGB. Asimismo, como hacía la LGVS, se garantiza la supletoriedad de la LGEEPA en los casos de omisiones o ambigüedades de la nueva ley[3].

A continuación, se presenta una opinión técnica sobre esta nueva iniciativa de LGB, en la que se analizan de manera particular aspectos específicos de su contenido, identificando si podrían tratarse de avances, retrocesos, vacíos o deficiencias para el efectivo cumplimiento de los objetivos que persigue, no solo de manera individual, sino en el contexto de las disposiciones constitucionales en materia ambiental y el marco regulatorio del sistema jurídico mexicano en esta materia.

[1] Rabasa Salinas, Alejandra y De Windt, Claudia. Antología judicial ambiental III. Biodiversidad y la crisis de la naturaleza. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/ANTOLOGIA%20JUDICIAL%20AMBIENTAL%20III_DIGITAL.pdf

[2] Sentencia de la controversia constitucional 212/2018. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2022-01/UT-J-0755-2021-Informacion.pdf

[3] Artículo 3 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

III. OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LOS POSIBLES AVANCES, RETROCESOS, VACÍOS O DEFICIENCIAS

A continuación, se presentan los posibles avances, retrocesos, vacíos o deficiencias detectados del análisis del texto de la iniciativa de LGB:

1. AVANCES:

1.1 Existe consenso en la necesidad de revisar, actualizar, fortalecer y completar el marco jurídico nacional sobre la conservación, el manejo y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad. En este sentido, la iniciativa de LGB constituye una oportunidad de llevar a cabo dicho proceso y, por lo tanto, un posible avance en la materia;

1.2 A diferencia de la LGEEPA y de la iniciativa original, la nueva iniciativa de LGB reconoce como principios el valor intrínseco de la biodiversidad y los recursos naturales, así como de la no regresión en la protección a los derechos fundamentales asociados de las interacciones con la biodiversidad[4].

De esta forma, se establecen las bases para promover y exigir, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes, el diseño y aplicación efectiva de las políticas públicas para la conservación de la biodiversidad y de sus servicios ecosistémicos, independientemente de su valor instrumental o utilitario directo, tal y como se encuentra reconocido en el Preámbulo del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, así como para construir una jurisprudencia ambiental fundada en la prevención y reparación del daño ambiental, en la garantía al derecho humano básico a un medio ambiente sano;

1.3 A diferencia de la LGEEPA y de la iniciativa original, esta iniciativa complementa el objeto que persigue el establecimiento de ANP, al reconocer que dichas áreas contribuyen tanto a la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, como a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero[5].

Con ello, se armoniza el marco jurídico de las ANP con lo previsto en la Ley General de Cambio Climático (LGCC), la cual establece, por un lado, que se consideran acciones de adaptación "*El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos*"[6] y, por otro, de mitigación "*Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de*

[4] Fracciones I y XIV del artículo 14 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.
[5] Fracción XI del artículo 146 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.
[6] Fracción X del artículo 29 de la Ley General del Cambio Climático.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada"[7];

1.4 A diferencia de la LGEEPA y de la iniciativa original, la iniciativa de LGB prevé modificaciones a la disposición que ordena la creación del Consejo Nacional de ANP, que[8]:

a) Le permiten a dicho órgano colegiado asesorar y apoyar no sólo a la SEMARNAT, sino a las diferentes dependencias y entidades de la APF cuyas competencias inciden en el establecimiento, manejo y vigilancia de las ANP, en atención al principio de transversalidad de competencias que inciden en materia ambiental, y

b) Obligan a que las dependencias y entidades de la APF expresen las razones para la estimación o desestimación de las opiniones y recomendaciones que, en su caso, formule este consejo.

Con ello se estima que se fortalece el carácter asesor y participativo del Consejo Nacional de ANP;

1.5 A diferencia de la LGEEPA y de la iniciativa original, esta iniciativa elimina el sello de sustentabilidad de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), y faculta a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) para "*autorizar el uso de sellos o distintivos a fin de que puedan ser ostentados en las etiquetas de los productos naturales o elaborados, así como en la publicidad de los servicios prestados de manera sustentable,* ***dentro del área natural protegida*** *de que se trate, de conformidad con lo previsto en las disposiciones administrativas que resulten aplicables, el manual para su uso y las licencias correspondientes*"[9] (énfasis añadido).

Con este cambio, se amplía el ámbito de aplicación de este instrumento económico de mercado a todas las categorías de ANP de interés de la Federación, incluyendo también a las ADVC;

1.6 A diferencia de la LGEEPA, la iniciativa de LGB prevé expresamente a la CONANP, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, reconociendo que cuenta con autonomía técnica, operativa, financiera, presupuestal y de gestión, y con funciones de

[7] Inciso e) de la fracción III del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático.
[8] Artículo 161 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.
[9] Segundo párrafo del artículo 176 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

derecho público en materia de ANP, sus zonas de influencia y otros instrumentos para la conservación del ambiente[10].

De esta forma, el Poder Legislativo Federal amplía las facultades que actualmente tiene la CONANP por virtud del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y le confiere mayor autonomía por mandato de ley para el cumplimiento eficaz de sus funciones;

1.7 A diferencia de la LGEEPA y de la iniciativa original, esta iniciativa de LGB incorpora una serie de espacios destinados para la conservación de la biodiversidad, entre los que destacan los corredores biológicos, las demarcaciones geográficas bioculturales, las zonas de influencia de las ANP y las zonas de desarrollo integral sustentable.

Con este cambio se regulan una serie de instrumentos que constituyen potenciales "Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas" (OMEC) y, con ello, contribuye al cumplimiento de la Meta 3 del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica;

1.8 A diferencia de la LGEEPA y de la iniciativa original, que hacían referencias aisladas a las zonas de influencia de las ANP, esta iniciativa refuerza a dichas zonas, no solo al considerarlos como espacios destinados para la conservación de la biodiversidad, sino al ordenar: (i) que los programas de manejo de las ANP deberán determinar la extensión y delimitación de la zona de influencia del ANP respectiva[11], y (ii) a los tres órdenes de gobierno a promover actividades productivas sustentables que contribuyan a la protección de las ANP y sus zonas de influencia que eviten el impacto negativo que pudieran tener actividades no sustentables[12].

De esta forma, se consolida a las zonas de influencia como un instrumento para generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad de las ANP;

1.9 A diferencia de la iniciativa original, que confundía a las ANP con las zonas de restauración, la iniciativa de LGB no solo las separa, como lo hace la LGEEPA, sino que, a diferencia de esta última, incluye una norma que dispone que cuando este tipo de instrumentos de restauración coincidan con el polígono de un ANP, éstos deberán compatibilizarse con los objetivos generales de conservación previstos en las declaratorias

[10] Artículo 180 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.
[11] Fracción IX del artículo 168 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.
[12] Fracción III del artículo 176

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

y en los programas de manejo de dichas áreas protegidas, y faculta a la CONANP a coordinar los esfuerzos de restauración correspondientes[13].

Con ello no solo se distinguen conceptual y normativamente ambos instrumentos, sino que se determinan reglas para su armonización, al considerar la posibilidad de coincidir en sus ámbitos materiales de aplicación y prever la preponderancia de los objetivos y reglas de gestión de las ANP por encima de las zonas de restauración;

1.10 A diferencia de la iniciativa original, la presente iniciativa respeta el carácter de "ley marco" de la LGEEPA en materia ambiental, por lo que el Título II de este último ordenamiento, relativo a la "Biodiversidad", se mantiene y se establecen los vínculos necesarios con la nueva LGB, y

1.11. A diferencia de la LGEEPA y de la iniciativa original, esta iniciativa incorpora en la primera el principio precautorio. Con ello, no solo reitera el carácter de "ley marco" de la LGEEPA en materia ambiental, sino que incorpora dentro de los principios de la política ambiental el reconocimiento expreso de que cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, la falta de certeza científica no será impedimento para adoptar las medidas necesarias para su protección[14].

De esta forma, en congruencia con el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se busca evitar la creación de un riesgo con efectos todavía desconocidos y, en consecuencia, imprevisibles[15].

2. RETROCESOS, VACÍOS O DEFICIENCIAS:

2.1 Si bien es cierto que se coincide plenamente con la necesidad de actualizar y fortalecer la regulación nacional sobre biodiversidad, dicha materia es tan amplia que se requiere un proceso de revisión integral, que abarque otros ordenamientos jurídicos relacionados directa o indirectamente con la misma, como ocurre con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la LGCC o las diferentes iniciativas de Ley General de Aguas.

En este sentido, hubiera sido oportuno que la presentación de esta iniciativa de LGB se diera en el marco de un proceso de revisión integral de esta propuesta y de otros ordenamientos, en el que participe la SEMARNAT, sus órganos desconcentrados y descentralizados, y otras

[13] Artículo 218 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.
[14] Fracción II Bis del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
[15] Cafferatta, Néstor A. El principio precautorio. Gaceta Ecológica no. 73, Instituto Nacional de Ecología, México, 2004. P. 9.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

dependencias y entidades de la APF cuyas competencias se relacionan, de manera transversal, con el tema de la biodiversidad;

2.2 A pesar de que la exposición de motivos de la iniciativa de LGB hace referencia al Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, y que incluye una serie de espacios destinados para la conservación de la biodiversidad que constituyen potenciales OMEC, uno de los vacíos detectados es la falta de regulación del reconocimiento oficial de dichas otras medidas, con lo cual la iniciativa de LGB realmente no atiende lo previsto en dicho marco internacional, en perjuicio del cumplimiento de la Meta 3.

Por lo tanto, existe un área de oportunidad para apoyar el cumplimiento de la meta citada, mediante la incorporación de una disposición que faculte a la SEMARNAT para identificar las potenciales OMEC, reportarlas e incluirlas en la base de datos del Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC, por sus siglas en inglés);

2.3 Un vacío identificado es que esta iniciativa no propone la creación de un mecanismo que permita garantizar la coordinación, al interior de la APF, en materia de conservación de la biodiversidad.

Es deseable que esto sea así en atención a que la regulación de la biodiversidad puede ser transversal, pues sobre ella inciden otras materias, como la forestal, el cambio climático, el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, de modo que debe existir una estrecha coordinación entre las dependencias y entidades competentes en dichas materias, tal como se da en el seno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático[16], por ejemplo;

2.4 Una deficiencia identificada es que la iniciativa de LGB no corrige la regulación incorrecta del Sistema Nacional de ANP (SINAP), ya que establece que se limitará a integrar a las ANP que destaquen por su relevancia en términos de su biodiversidad y características ecológicas[17], con lo cual no constituye propiamente un sistema. Para mayor claridad, se transcribe el primer párrafo del artículo 177 de la iniciativa: "*La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de incluir en el mismo las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia en el país".*

Por ende, es necesario replantear el SINAP para que integre no solo ANP de especial relevancia, sino todas las ANP establecidas por los tres órdenes de gobierno, así como las

[16] Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Cambio Climático.
[17] Artículo 177 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

ADVC certificadas por la CONANP, permitiendo una articulación estratégica en la gestión de la biodiversidad y, con ello, facilitar el cumplimiento efectivo de la Meta 3 del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica;

2.5 Otro vacío es que la iniciativa no incluye propuestas para garantizar la sostenibilidad financiera para el establecimiento y manejo de ANP federales y sus zonas de influencia, a pesar de que faculta a la CONANP para promover "*la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables*"[18].

Con ello, se pierde la oportunidad de que las ANP cuenten con instrumentos económicos fiscales y financieros, que permitan promover el establecimiento, protección, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de las ANP de competencia de la Federación, así como de sus zonas de influencia. Por el contrario, se corre el riesgo de que dichas áreas solo sean de papel, sin contar con un manejo efectivo que les permita cumplir sus objetivos de conservación de la biodiversidad.

Especialmente en el marco del fortalecimiento institucional de la CONANP, derivado de su reconocimiento expreso en la LGB, así como de la existencia de recursos fiscales cuyos ingresos deben ser destinados a dicho órgano desconcentrado de la SEMARNAT, como los derechos por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las ANP[19], y

2.6 Por último, considerando que la Presidenta de México le ha encargado a la SEMARNAT formular un Programa Nacional de Restauración, se considera que un vacío de la iniciativa es que no aprovecha para revisar, actualizar y fortalecer las disposiciones en materia de restauración.

Aunque este instrumento de planeación aún se encuentra en construcción, ante la reciente publicación del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en el Diario Oficial de la Federación[20], se estima que la LGB podría ser el mecanismo legal idóneo para encauzar y darle contenido, a través del fortalecimiento de las disposiciones en materia de restauración ambiental. Lo anterior, especialmente si se toma en consideración que el Programa Nacional de Restauración está siendo concebido como un marco estratégico para

[18] Fracción X del artículo 181 de la iniciativa de Ley General de Biodiversidad.
[19] Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.
[20] Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al martes 15 de abril de 2025.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

la restauración ambiental en México hacia el 2030, en el que se establecerán acciones para recuperar ecosistemas degradados, así como detener y revertir la pérdida de biodiversidad.

IV. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

Con base en el análisis del texto de la iniciativa de LGB, a continuación, se presentan las recomendaciones específicas para fortalecer la propuesta de ley desde un enfoque de conservación, restauración y manejo sostenible de la biodiversidad, separando en un primer apartado (1) las que versan sobre la LGB, y en un segundo (2) las que están dirigidas a las propuestas de reformas a la LGEEPA:

1. SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LGB:

1.1 El artículo 1 de la LGB expresa que su fundamento constitucional descansa en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Carta Magna, que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que distribuyan competencias entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Sin embargo, se estima que la LGB también se fundamenta en los artículos:

a) 4o, párrafo sexto, relativo al derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, así como a la obligación del Estado de respetarlo, y

b) 27, párrafo tercero, relativo al derecho de la Nación para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales, para lo cual se dictarán las medidas necesarias para, entre otros fines, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y se expide en ejercicio de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y se expide ~~en ejercicio de~~ **con fundamento en los artículos 4o, párrafo sexto, 27, párrafo tercero, y 73,** fracción XXIX-G ~~del artículo 73~~ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Sobre el concepto de “trato digno y respetuoso”, se sugiere hacer las precisiones necesarias a efecto de que el ámbito material de aplicación de dicho concepto abarque todas las especies animales, toda vez que no solo aplica a las especies silvestres. Lo anterior,

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

especialmente en el marco de la entrada en vigor del "decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal", publicado el 2 de diciembre de 2024, así como la inminente expedición de la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, señalada en el artículo segundo transitorio de dicho decreto.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
LXXI. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su reglamento en la materia, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.	LXXI. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su reglamento en la materia, ~~así como~~ **los** Tratados Internacionales **en los que el Estado mexicano es parte**, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas**, así como las disposiciones jurídicas emitidas por las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México** establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento **a los animales**, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

1.3 Como ya fue señalado en el apartado anterior, se considera como un área de oportunidad que el artículo 8 de la LGB incluya la facultad de la Federación de identificar las potenciales OMEC, reportarlas e incluirlas en la base de datos del WCMC.

Por ello, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 8. Corresponde a la Federación: I. … XXV. … Sin correlativo. … …	Artículo 8. Corresponde a la Federación: I. … XXV. …**, y** **XXVI. La identificación de las Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, su registro, reporte e inclusión en la base de datos mundial en la materia.** …

1.4 Por lo que respecta a la coordinación, si bien es cierto que la iniciativa de LGB establece que "*Cuando por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la*

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

Administración Pública Federal y otras disposiciones aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas", se estima pertinente que ordene la creación de un mecanismo concreto que permita garantizar la coordinación, al interior de la APF, en materia de conservación de la biodiversidad.

En este sentido, se sugiere la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Sin correlativo.	**Artículo 14. La Federación establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para generar la adecuada colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

1.5 En relación con los aspectos que debe observar la política nacional en materia de biodiversidad, previstos en el artículo 14 de la LGB, se estima inapropiado referir a "las consideraciones del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica", sino incorporar dichas consideraciones a las fracciones de dicho artículo.

1.6 Sobre la política nacional de biodiversidad, se sugiere armonizar la manera de referirse a ella, pues en algunas disposiciones del proyecto de decreto de la iniciativa que se analiza se expresa como "política nacional en materia de biodiversidad" o como "política nacional sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad".

1.7 El artículo 21 del proyecto de LGB obliga a la SEMARNAT a publicar un extracto de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad o, en su caso, de sus actualizaciones en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sin embargo, se estima que, al tratarse de proyectos sujetos a procesos de consultas públicas, las publicaciones deben ser íntegras y señalar para qué efectos se publican, remitiendo a las disposiciones jurídicas aplicables a los procesos de consultas públicas.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 21. Una vez elaborada o actualizada la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad, la Secretaría remitirá un extracto de la misma al Diario Oficial de la Federación para su publicación y será puesta a disposición del público en los portales	Artículo 21. Una vez ~~elaborada o actualizada la~~ **elaborado el proyecto de** Estrategia Nacional sobre Biodiversidad **o, en su caso, de su actualización**, la Secretaría ~~remitirá un extracto de la misma~~ **al los publicará en el** Diario Oficial de la Federación ~~para~~

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

electrónicos de la propia CONABIO y de la Secretaría.	~~**su publicación**~~ y será**n** puest**os** a disposición del público en los portales electrónicos de la propia CONABIO y de la Secretaría**, a fin de desahogar los procesos de consultas públicas que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables**.

1.8 El artículo 139 del proyecto de LGB enumera las categorías de espacios destinados para la conservación. Sin embargo, conforme al desarrollo del Título correspondiente (QUINTO "Conservación y Restauración de Ecosistemas"), en dicho artículo falta enumerar las "áreas de importancia para la conservación de las aves", así como las "zonas se restauración".

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 139. …	Artículo 139. …
I. a XI. …	I. a XI. …
Sin correlativo.	**XII. Áreas de importancia para la conservación de las aves.**
Sin correlativo.	**XIII. Zonas de restauración.**
…	…

1.9 En relación con las autoridades competentes en materia de ANP de competencia de la Federación, se estima pertinente homologar en todas las disposiciones del proyecto de LGB que correspondan, la referencia a la SEMARNAT o a la CONANP, pues en algunas disposiciones se expresa "la Secretaría" y en otras "la Secretaría, por conducto de la CONANP". Lo anterior, especialmente en el marco del fortalecimiento institucional de la CONANP, planteado en el artículo 180 del proyecto de LGB.

1.10 El artículo 147 del proyecto de LGB constituye la reproducción del texto vigente del artículo 46 de la LGEEPA, que establece el listado de categorías de ANP, su competencia por parte de los tres órdenes de gobierno y algunas restricciones para la realización de actividades, como la fundación de nuevos centros de población y la introducción de especies exóticas invasoras. Sin embargo, el proyecto de decreto omite expresar la restricción para realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley Minera, incorporada mediante el "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua", publicado en el DOF el 08 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 147. … I. a IX. … … … … … … Sin correlativo.	Artículo 147. … I. a IX. … … … … … … **En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.**

1.11 El artículo 149 del proyecto de LGB constituye la reproducción del texto vigente del artículo 47 BIS de la LGEEPA, que establece las reglas generales para la zonificación y subzonificación de las ANP. Sin embargo, el proyecto de decreto omite expresar la regla para el aprovechamiento de materiales pétreos obtenidos de forma artesanal en zonas de amortiguamiento, incorporada mediante el "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua", publicado en el DOF el 08 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 149. …	Artículo 149. …

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
I. a II. …	I. a II. …
Sin correlativo.	**El aprovechamiento de materiales pétreos que se obtengan de forma artesanal por habitantes de las comunidades locales puede llevarse a cabo únicamente en zonas de amortiguamiento mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto y Programa de Manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

1.12 El artículo 164 del proyecto de LGB constituye la reproducción del texto vigente del artículo 60 de la LGEEPA, que establece el contenido obligatorio de las declaratorias para el establecimiento de ANP de competencia de la Federación.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 164. …	Artículo 164. …
I. …	I. …
II. La definición de los objetivos específicos de conservación que se persiguen al constituirla como área natural protegida;	II. La definición de los objetivos específicos ~~**de conservación**~~ que se persiguen al constituirla como área natural protegida;
III. a VII. …	III. a VII. …
VIII. Las medidas que el Ejecutivo Federal podrá imponer para la conservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	~~**VIII.**~~ Las medidas que el Ejecutivo Federal podrá imponer para la conservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
…	**…**

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

1.13 Como ya fue mencionado, se estima que la iniciativa repite la regulación incorrecta del SINAP, por lo que se recomienda modificar el artículo 177 del proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 177. La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de incluir en el mismo las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia en el país. La integración de áreas naturales protegidas de competencia federal al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por parte de la Secretaría, requerirá la previa opinión favorable del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	Artículo 177. La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de incluir en el mismo las áreas **naturales protegidas establecidas con base en el artículo 147 de la presente Ley.** ~~**La integración de áreas naturales protegidas de competencia federal al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por parte de la Secretaría, requerirá la previa opinión favorable del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.**~~

1.14 Se recomienda incorporar una serie de disposiciones que ordenen la creación del Fondo Nacional de ANP, como un instrumento para garantizar la sostenibilidad financiera para el establecimiento y manejo de ANP federales y sus zonas de influencia, por lo que el proyecto de decreto quedaría en los términos siguientes:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Sin correlativo.	**Artículo __.- Se crea el Fondo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de captar y ejercer recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan promover el establecimiento, protección, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, así como de sus zonas de influencia.** **El Fondo contará con un comité técnico integrado por:** **I. Un representante de la CONANP, que lo presidirá;** **II. Un representante de la Secretaría;** **III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
	IV. Un representante de la Comisión Nacional Forestal; **V. Un representante del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;** **VI. Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y** **VII. Dos representantes no gubernamentales del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.** **Los integrantes del comité señalados en las fracciones I a la VI serán designados por los titulares de las dependencias y entidades correspondientes, y deberán tener nivel de director general o su equivalente. Los integrantes previstos en la fracción VII serán designados por el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.** **El comité técnico emitirá las reglas de operación para el funcionamiento del mismo, así como para la administración, asignación y distribución de los recursos del Fondo.**
Sin correlativo.	**Artículo __.- El patrimonio del Fondo se podrá constituir por:** **I. Los recursos que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal;** **II. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales;** **III. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales;** **IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;**

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
	V. Las contribuciones que tengan como destino específico la protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas, y que se encuentren previstos en la legislación fiscal que resulte aplicable; **VI. Los recursos derivados de la aplicación de medidas de compensación, restauración, reparación, restitución o indemnización por obras o actividades que afecten a los ecosistemas y su biodiversidad;** **VII. Los productos que genere la inversión de los recursos que integren el Fondo, y** **VIII. Los demás recursos que reciba por cualquier otro concepto.** **Las aportaciones que las personas físicas o morales de carácter privado hagan al Fondo serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.**
Sin correlativo.	**Artículo __.- Los recursos del Fondo se destinarán a:** **I. La elaboración de los estudios que justifiquen el establecimiento de áreas naturales protegidas por parte del Ejecutivo Federal;** **II. El pago de las indemnizaciones correspondientes a la expropiación de predios que, por causa de utilidad pública, se requieran para el establecimiento de dichas áreas;** **III. La elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas previstas en las fracciones I a VI del artículo 165 de la presente Ley;** **IV. La restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;**

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
	V. El apoyo a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, ejidos, comunidades, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en las fracciones I a VI del artículo 165 de la presente Ley; **VI. La aplicación de programas y acciones que incentiven a los propietarios de predios ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, sobre todo, en el caso de ejidos, comunidades agrarias o pueblos indígenas;** **VII. La prestación de asistencia técnica a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que pretendan realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como mediante otros instrumentos de su competencia;** **VIII. La realización de campañas de educación, sensibilización, concientización, señalización y difusión de información sobre las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;** **IX. La elaboración de estudios e investigaciones en materia de áreas naturales protegidas, y** **X. El fortalecimiento de capacidades en las entidades federativas y los municipios para el establecimiento, conservación y manejo de áreas naturales protegidas de su competencia.**

1.15 Se sugiere que el texto vigente del artículo 75 BIS de la LGEEPA, mantenido en el proyecto de decreto planteado en la iniciativa, sea incorporado a la LGB, pero especificando que los recursos financieros a los que hace referencia sean canalizados al Fondo Nacional de ANP que se sugiere crear.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Sin correlativo	**ARTÍCULO __. Los ingresos que la Federación perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán al Fondo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.**

1.16 El proyecto de LGB es omiso en recoger el texto vigente del artículo 130 de la LGVS, relativo a la posibilidad de destinar los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a la Ley, a la integración de fondos, por lo cual se sugiere recuperar dicha disposición y adaptarla al ámbito material de aplicación de la LGB.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Sin correlativo.	**Artículo 255. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación, la restauración y el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales que componen la biodiversidad , así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.**

1.17 Asimismo, derivado del análisis de la iniciativa fueron identificados algunos errores, imprecisiones u omisiones de técnica legislativa, que ameritan las siguientes recomendaciones de modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, y tienen por objeto establecer las facultades de los	Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, y tienen por objeto establecer las facultades de ~~**los distintos órdenes de gobierno**~~ **la Federación, las**

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
distintos órdenes de gobierno, así como los mecanismos de participación ciudadana para:	**entidades federativas, y los municipios y alcaldías de la Ciudad de México**, así como los mecanismos de participación ciudadana para:
Artículo 3. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento. En materia de biodiversidad, la aplicación de las leyes General de Cambio Climático, General de Desarrollo Forestal Sustentable, General de Pesca y Acuacultura Sustentables y de Desarrollo Rural Sustentable, deberá basarse en los principios y criterios de sustentabilidad establecidos en esta Ley. El aprovechamiento sustentable de las especies acuáticas y los recursos forestales maderables y no maderables seguirá regido por las primeras dos leyes referidas en el párrafo anterior, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo. La conservación de todas las especies acuáticas y de los recursos forestales maderables y no maderables, así como el acceso a sus recursos genéticos y su utilización, quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, serán aplicables a todas las especies y poblaciones cuando se requiera, según los criterios previstos en el reglamento respectivo, para lograr su conservación y la sustentabilidad en el aprovechamiento. …	Artículo 3. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento. En materia de biodiversidad, la aplicación de las leyes General de Cambio Climático, General de Desarrollo Forestal Sustentable, General de Pesca y Acuacultura Sustentables y de Desarrollo Rural Sustentable, deberá basarse en los principios y criterios de sustentabilidad establecidos en esta Ley. El aprovechamiento sustentable de las especies acuáticas y los recursos forestales maderables y no maderables seguirá regido por las ~~**primeras dos leyes referidas en el párrafo anterior**~~ **las leyes sectoriales que correspondan**, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo. La conservación de todas las especies acuáticas y de los recursos forestales maderables y no maderables, así como el acceso a sus recursos genéticos y su utilización, quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, serán aplicables a todas las especies y poblaciones cuando se requiera, según los criterios previstos en el reglamento respectivo, para lograr su conservación y la sustentabilidad en el aprovechamiento. …
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
V. Aprovechamiento sustentable: La utilización de elementos de la biodiversidad en forma que se mantenga la permanencia, viabilidad, funcionalidad y capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio	V. Aprovechamiento sustentable: La utilización de elementos de la biodiversidad en forma que se mantenga la permanencia, viabilidad, funcionalidad y capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
ecológico, así como mantener la prestación de los servicios ecosistémicos que correspondan. En materia de recursos genéticos, conforme a los Tratados Internacionales y a las disposiciones en la materia, se refiere a su utilización y a la de sus derivados en la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología.	ecológico, así como mantener la prestación de los servicios ecosistémicos que correspondan. En materia de recursos genéticos, conforme a los Tratados Internacionales **en los que el Estado mexicano es parte** y a las disposiciones en la materia, se refiere a su utilización y a la de sus derivados en la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología.
Artículo 6. La concurrencia de los municipios y demarcaciones territoriales, de los gobiernos de las entidades federativas y de la Federación, en materia de biodiversidad, se establece para:	Artículo 6. La concurrencia de los municipios y ~~**demarcaciones territoriales**~~ **alcaldías de la Ciudad de México**, de los gobiernos de las entidades federativas y de la Federación, en materia de biodiversidad, se establece para:
III. Reconocer a los gobiernos estatales y de la Ciudad de México, atribuciones para ejecutar dentro de su territorio las acciones relativas al cumplimiento de los lineamientos de la política nacional en materia de biodiversidad;	III. Reconocer a los gobiernos ~~**estatales y de la Ciudad de México**~~ **de las entidades federativas**, atribuciones para ejecutar dentro de su territorio las acciones relativas al cumplimiento de los lineamientos de la política nacional en materia de biodiversidad;
IV. Especificar aquellas atribuciones que corresponde ejercer de manera exclusiva a los poderes de las entidades federativas y a la Federación en materia de biodiversidad, y	IV. Especificar aquellas atribuciones que corresponde ejercer de manera exclusiva a ~~**los poderes de**~~ las entidades federativas y a la Federación en materia de biodiversidad, y
V. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para generar la adecuada colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente Ley, cuidando en todo caso el no afectar la continuidad e integralidad de los procesos y funciones ecosistémicos.	V. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para generar la adecuada colaboración entre los ~~**distintos**~~ **tres** órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente Ley, cuidando en todo caso el no afectar la continuidad e integralidad de los procesos y funciones ecosistémicos.
Artículo 7. La Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, de conformidad con lo previsto en los siguientes artículos.	Artículo 7. La Federación, las entidades federativas, los municipios y ~~**demarcaciones territoriales**~~ **alcaldías** de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, de conformidad con lo previsto en ~~**los siguientes artículos**~~ **la presente Ley**.
Artículo 9. Corresponde a los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, de conformidad	Artículo 9. Corresponde a los gobiernos de ~~**los estados y de la Ciudad de México**~~ **las entidades**

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:	**federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:
IV. La regulación del trato digno y respetuoso a la fauna;	IV. La regulación del trato digno y respetuoso a la fauna **no silvestre de su competencia**;
XII. La creación y administración del padrón estatal de mascotas de especies silvestres y aves de presa;	XII. La creación y administración del padrón estatal de ~~**mascotas**~~ **los ejemplares** de especies silvestres y aves de **presa** utilizados como animales de compañía;
Artículo 11. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán las que les otorguen las leyes locales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las entidades federativas, mediante acuerdos o convenios.	Artículo 11. Los municipios y las ~~**demarcaciones territoriales**~~ **alcaldías** de la Ciudad de México, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán las que les otorguen las leyes locales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las entidades federativas, mediante acuerdos o convenios.
Artículo 12. La Secretaría, establecerá los criterios que los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán aplicar en las siguientes actividades:	Artículo 12. La Secretaría, establecerá los criterios que los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las ~~**demarcaciones territoriales**~~ **alcaldías de la Ciudad de México** deberán aplicar en las siguientes actividades:
Artículo 26. Para asegurar la congruencia entre la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad y las estrategias estatales, éstas tomarán como directrices generales los objetivos y acciones previstos en la primera, en tanto sean relevantes para la escala y ámbito territorial correspondiente. Las actualizaciones de las estrategias locales considerarán a su vez los resultados de las evaluaciones efectuadas a la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad.	Artículo 26. Para asegurar la congruencia entre la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad y las estrategias ~~**estatales**~~ **de las entidades federativas**, éstas tomarán como directrices generales los objetivos y acciones previstos en la primera, en tanto sean relevantes para la escala y ámbito territorial correspondiente. Las actualizaciones de las estrategias locales considerarán a su vez los resultados de las evaluaciones efectuadas a la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad.
TÍTULO QUINTO Conservación y Restauración de Ecosistemas CAPÍTULO XI Áreas de importancia para la conservación de las aves.	TÍTULO QUINTO Conservación y Restauración de Ecosistemas CAPÍTULO XI**II** Áreas de importancia para la conservación de las aves~~.~~
TÍTULO QUINTO Conservación y Restauración de Ecosistemas CAPÍTULO XII Zonas de Restauración	TÍTULO QUINTO Conservación y Restauración de Ecosistemas CAPÍTULO XI**V** Zonas de Restauración

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
TÍTULO SÉPTIMO Medidas para la eficacia de esta Ley	TÍTULO SÉPTIMO Medidas ~~para la eficacia de esta Ley~~ **de control y seguridad, y sanciones**
Artículo 254. … Internamiento temporal en un Centro de Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o institución análoga con el objetivo de rehabilitar al ejemplar, de tal manera que le permita sobrevivir en un entorno silvestre o en cautiverio, según se trate. Liberación a los hábitats en donde se desarrollen los ejemplares de vida silvestre de que se trate, tomando las medidas necesarias para su sobrevivencia y para evitar daños a las poblaciones y hábitats, conforme a lo previsto en la Sección IX del Capítulo II del Título Cuarto del presente ordenamiento. Destrucción cuando se trate de productos o subproductos de vida silvestre que pudieran transmitir alguna enfermedad, así como medios de aprovechamiento no permitidos. Donación a organismos públicos, instituciones científicas públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, centros o unidades, entre cuyas actividades se encuentren las de conservación de biodiversidad, investigación o enseñanza superior o beneficencia, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo con las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no se comercie con dichos bienes, ni se contravengan las disposiciones de esta Ley y se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo. …	Artículo 254. … **I.** Internamiento temporal en un Centro de Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o institución análoga con el objetivo de rehabilitar al ejemplar, de tal manera que le permita sobrevivir en un entorno silvestre o en cautiverio, según se trate. **II.** Liberación a los hábitats en donde se desarrollen los ejemplares de vida silvestre de que se trate, tomando las medidas necesarias para su sobrevivencia y para evitar daños a las poblaciones y hábitats, conforme a lo previsto en la Sección IX del Capítulo II del Título Cuarto del presente ordenamiento. **III.** Destrucción cuando se trate de productos o subproductos de vida silvestre que pudieran transmitir alguna enfermedad, así como medios de aprovechamiento no permitidos. **IV.** Donación a organismos públicos, instituciones científicas públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, centros o unidades, entre cuyas actividades se encuentren las de conservación de biodiversidad, investigación o enseñanza superior o beneficencia, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo con las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no se comercie con dichos bienes, ni se contravengan las disposiciones de esta Ley y se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo. …
TRANSITORIOS	
SEGUNDO. Con la entrada en vigor de la Ley General de Biodiversidad, se abroga la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la	SEGUNDO. Con la entrada en vigor ~~de la Ley General de Biodiversidad~~ **del presente decreto**, se abroga la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Federación el 3 de julio de 2000, así como todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley. …	Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, así como **sus decretos reformatorios posteriores y** todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley al presente decreto. …
TERCERO. El Reglamento de la presente Ley en materia Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, deberá ser expedido por el Ejecutivo Federal dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.	TERCERO. El Reglamento de la ~~**presente**~~ Ley **General de Biodiversidad** en materia Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, deberá ser expedido por el Ejecutivo Federal dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor ~~**de la presente Ley**~~ **del presente decreto.**
CUARTO. El Reglamento de la presente Ley en materia de manejo intensivo de vida silvestre para fines comerciales deberá ser expedido por el Ejecutivo Federal dentro en un plazo no mayor de un año, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.	CUARTO. El Reglamento de la ~~**presente**~~ Ley **General de Biodiversidad** en materia de manejo intensivo de vida silvestre para fines comerciales deberá ser expedido por el Ejecutivo Federal dentro en un plazo no mayor de un año, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor ~~**de la presente Ley**~~ **del presente decreto.**
QUINTO. El Reglamento de la presente Ley en materia de Espacios destinados para la Conservación, deberá ser expedido por el Ejecutivo Federal dentro en un plazo no mayor de un año, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.	QUINTO. El Reglamento de la ~~**presente**~~ Ley **General de Biodiversidad** en materia de Espacios destinados para la Conservación, deberá ser expedido por el Ejecutivo Federal dentro en un plazo no mayor de un año, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor ~~**de la presente Ley**~~ **del presente decreto.**
SEXTO. Todas las disposiciones y actos administrativos derivados de la Ley General de Vida Silvestre, tales como Normas Oficiales Mexicanas, convenios de asunción de funciones y demás convenios o acuerdos administrativos, continuarán vigentes tras la entrada en vigor de la presente Ley y en los términos previstos en los mismos.	SEXTO. Todas las disposiciones y actos administrativos derivados de la Ley General de Vida Silvestre, tales como Normas Oficiales Mexicanas, convenios de asunción de funciones y demás convenios o acuerdos administrativos, continuarán vigentes tras la entrada en vigor ~~**de la presente Ley**~~ **del presente decreto** y en los términos previstos en los mismos.
SÉPTIMO. En los casos nacionales de utilización presente de los recursos genéticos, sus derivados y el conocimiento tradicional asociado sobre los que hubo acceso previo a la publicación de la presente Ley, se deberán de actualizar sus gestiones de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo.	SÉPTIMO. En los casos nacionales de utilización presente de los recursos genéticos, sus derivados y el conocimiento tradicional asociado sobre los que hubo acceso previo a la publicación ~~**de la presente Ley**~~ **del presente decreto**, se deberán de actualizar sus gestiones de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
OCTAVO. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, revisará y, en su caso, anulará o revocará los actos administrativos que hubiese otorgado en el desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas a recursos genéticos de fauna a los que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.	OCTAVO. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación ~~de la presente Ley~~ **del presente decreto**, revisará y, en su caso, anulará o revocará los actos administrativos que hubiese otorgado en el desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas a recursos genéticos de fauna a los que se refiere el artículo 33 de la ~~presente~~ Ley **General de Biodiversidad**.
NOVENO. Los registros, permisos o autorizaciones otorgados con anterioridad a la fecha de entrada a vigor del presente Decreto, relacionados con la conservación o el aprovechamiento de la biodiversidad que se encuentren vigentes, subsistirán hasta el término de dicha vigencia en cada caso. En el supuesto de que la vigencia de los registros, permisos y autorizaciones otorgados hasta la fecha de la publicación de esta Ley sea indefinida, los titulares contarán un plazo de un año para regularizarlos de conformidad con lo establecido en la misma.	NOVENO. Los registros, permisos o autorizaciones otorgados con anterioridad a la fecha de entrada a vigor del presente Decreto, relacionados con la conservación o el aprovechamiento de la biodiversidad que se encuentren vigentes, subsistirán hasta el término de dicha vigencia en cada caso. En el supuesto de que la vigencia de los registros, permisos y autorizaciones otorgados hasta la fecha de la publicación de esta Ley del presente decreto sea indefinida, los titulares contarán un plazo de un año para regularizarlos de conformidad con lo establecido en la ~~misma~~ **Ley General de Biodiversidad**.
DÉCIMO. La Secretaría deberá, en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborar la Norma Oficial Mexicana a la que se refiere el artículo 108.	DÉCIMO. La Secretaría deberá, en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor ~~de la presente Ley~~ **del presente decreto**, elaborar la Norma Oficial Mexicana a la que se refiere el artículo 108 **de la Ley General de Biodiversidad**.
DÉCIMO PRIMERO. Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, en su modalidad de manejo en vida libre, así como las intensivas que no sean consideradas Predios o Instalaciones que Manejan Ejemplares de Vida Silvestre, siempre y cuando actualizados estén en la entrega de sus informes, así como aquéllas que realicen dicha actualización dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se considerarán Unidades de Manejo para la Conservación de Biodiversidad o Unidades de Manejo Intensivo de Vida Silvestre, respectivamente, sin necesidad de realizar un nuevo trámite de registro. A todas ellas se les notificará por escrito de ser necesario adecuar su plan de manejo	DÉCIMO PRIMERO. Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, en su modalidad de manejo en vida libre, así como las intensivas que no sean consideradas Predios o Instalaciones que Manejan Ejemplares de Vida Silvestre, siempre y cuando actualizados estén en la entrega de sus informes, así como aquéllas que realicen dicha actualización dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor ~~de la presente Ley~~ **del presente decreto,** se considerarán Unidades de Manejo para la Conservación de Biodiversidad o Unidades de Manejo Intensivo de Vida Silvestre, respectivamente, sin necesidad de realizar un nuevo trámite de registro. A todas ellas se les notificará por escrito de ser necesario adecuar

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
a los preceptos contenidos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.	su plan de manejo a los preceptos contenidos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.
DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría, en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, realizará estudios científicos para fortalecer y actualizar las vedas existentes.	DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría, en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor ~~de la presente Ley~~ **del presente decreto**, realizará estudios científicos para fortalecer y actualizar las vedas existentes.
DÉCIMO TERCERO. Los criaderos de ejemplares de psitácidos cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, legalmente acreditados ante la Secretaría, podrán continuar operando únicamente con fines de conservación en los términos de la presente Ley.	DÉCIMO TERCERO. Los criaderos de ejemplares de psitácidos cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, legalmente acreditados ante la Secretaría, podrán continuar operando únicamente con fines de conservación en los términos ~~de la presente Ley~~ **del presente decreto**.
DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará un registro con base en la información señalada en el artículo 105 de la presente Ley.	DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor ~~de la presente Ley~~ **del presente decreto**, elaborará un registro con base en la información señalada en el artículo 105 de la presente Ley.
DÉCIMO QUINTO. La Secretaría, en los términos previstos por este ordenamiento constituirá en un plazo máximo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, al Consejo Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Biodiversidad.	DÉCIMO QUINTO. La Secretaría, en los términos previstos por este ordenamiento constituirá en un plazo máximo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor ~~de la presente Ley~~ **del presente decreto**, al Consejo Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Biodiversidad.
VIGÉSIMO. … I. a II. … … … … … La verificación del cumplimiento de la prohibición de la reproducción, captura, importación, exportación, obtención e introducción de nuevos ejemplares de los mamíferos marinos estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al	VIGÉSIMO. … I. a II. … … … … … La verificación del cumplimiento de la prohibición de la reproducción, captura, importación, exportación, obtención e introducción de nuevos ejemplares de los mamíferos marinos estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Ambiente, quien tendrá la obligación de ejecutar la sanción establecida en la misma Ley para el caso de que propietarios y poseedores que voluntaria o involuntariamente permitan que la última reproducción en cautiverio se dé por más de una ocasión en un ejemplar hembra. En este último caso también les quedará terminantemente prohibida la reproducción de una hembra aún no reproducida en términos de la fracción II del párrafo primero de éste transitorio.	Ambiente, quien tendrá la obligación de ejecutar la sanción ~~**establecida en la misma Ley**~~ **que corresponda** para el caso de que propietarios y poseedores que voluntaria o involuntariamente permitan que la última reproducción en cautiverio se dé por más de una ocasión en un ejemplar hembra. En este último caso también les quedará terminantemente prohibida la reproducción de una hembra aún no reproducida en términos de la fracción II del párrafo primero de éste transitorio.
VIGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría contará con un plazo de seis meses para adecuar la normatividad correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto, así como para hacer más estrictas las obligaciones contenidas y con ello garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos que se encuentren en cautiverio.	VIGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría contará con un plazo de seis meses**, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto,** para adecuar la normatividad correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto, así como para hacer más estrictas las obligaciones contenidas y con ello garantizar mejores condiciones de vida a los mamíferos que se encuentren en cautiverio.
VIGÉSIMO SEGUNDO. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de treinta días naturales para integrar un inventario de ejemplares de dichos mamíferos marinos, el cual deberá ser entregado a la Secretaría para su validación a más tardar los siguientes treinta días naturales al vencimiento del plazo referido en el presente artículo. … … … …	VIGÉSIMO SEGUNDO. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de treinta días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto,** para integrar un inventario de ejemplares de dichos mamíferos marinos, el cual deberá ser entregado a la Secretaría para su validación a más tardar los siguientes treinta días naturales al vencimiento del plazo referido en el presente artículo. … … … …
VIGÉSIMO TERCERO. Los propietarios y poseedores de especies de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de seis meses para elaborar y presentar a la Secretaría un protocolo de rehabilitación y reintroducción a su medio natural de aquellos ejemplares que se consideren	VIGÉSIMO TERCERO. Los propietarios y poseedores de especies de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de seis meses**, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto,** para elaborar y presentar a la Secretaría un protocolo de rehabilitación y reintroducción a su medio natural de aquellos ejemplares que se

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
candidatos a la reintroducción, debiendo informar la metodología del mismo. Igualmente, la Secretaría tendrá un plazo de un mes para aprobar o modificar el protocolo y establecer el plazo y la forma en que los propietarios y poseedores informarán de los resultados obtenidos, con la finalidad de que en el plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se intente la reintroducción de un mínimo de 5 ejemplares, previa autorización de la Secretaría.	consideren candidatos a la reintroducción, debiendo informar la metodología del mismo. Igualmente, la Secretaría tendrá un plazo de un mes**, contado a partir de la entrega del protocolo,** para aprobar**lo** o modificar**lo** ~~**el protocolo**~~ y establecer el plazo y la forma en que los propietarios y poseedores informarán de los resultados obtenidos, con la finalidad de que en el plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se intente la reintroducción de un mínimo de 5 ejemplares, previa autorización de la Secretaría.
VIGÉSIMO CUARTO. Quedan excluidos de la prohibición mencionada en el presente Decreto, los ejemplares de mamíferos marinos que pertenezcan al gobierno federal, a los gobiernos estatales o a las instituciones de educación superior acreditadas, siempre y cuando se tenga por objeto la investigación científica, tratamientos terapéuticos y las actividades educativas; en ninguno de estos casos se permitirá su uso en espectáculos, ya sea con o sin fines de lucro.	VIGÉSIMO CUARTO. Quedan excluidos de la prohibición mencionada en el ~~**presente Decreto**~~ **párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley General de Biodiversidad**, los ejemplares de mamíferos marinos que pertenezcan al gobierno federal, a los gobiernos estatales o a las instituciones de educación superior acreditadas, siempre y cuando se tenga por objeto la investigación científica, tratamientos terapéuticos y las actividades educativas; en ninguno de estos casos se permitirá su uso en espectáculos, ya sea con o sin fines de lucro.
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	~~**PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**~~
SEGUNDO. En tanto se elaboren las disposiciones reglamentarias correspondientes, seguirá vigente el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, en lo que no contravenga la presente Ley.	~~**SEGUNDO**~~ **VIGÉSIMO QUINTO**. En tanto se elaboren las disposiciones reglamentarias correspondientes, seguirá vigente el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, en lo que no contravenga ~~**la presente Ley**~~ **al presente decreto**.
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, para el presente ejercicio fiscal y los	~~**TERCERO**~~ **VIGÉSIMO SEXTO**. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás dependencias y entidades de la Administración

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
subsecuentes. Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.	Pública Federal involucradas, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.
ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley General de Vida Silvestre.	~~**ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley General de Vida Silvestre.**~~

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

2. SOBRE LAS REFORMAS A LA LGEEPA:

2.1 El artículo 48 del proyecto de iniciativa enumera las categorías de espacios destinados para la conservación. Sin embargo, conforme al desarrollo del Título correspondiente de la LGB (QUINTO "Conservación y Restauración de Ecosistemas"), en dicho artículo falta enumerar las "áreas de importancia para la conservación de las aves", así como las "zonas se restauración".

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
Artículo 48. …	Artículo 48. …
I. a XI. …	I. a XI. …
Sin correlativo.	**XII. Áreas de importancia para la conservación de las aves.**
Sin correlativo.	**XIII. Zonas de restauración.**
…	…

2.2 Considerando que su contenido se refiere a la regulación de las ANP, se sugiere que el texto del artículo 75 BIS de la LGEEPA sea derogado y se integre a la LGB.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
ARTÍCULO 75 BIS. Los ingresos que la Federación perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.	Se deroga.

2.3 Se sugiere mantener los últimos tres párrafos del texto vigente del artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA, pues su contenido no es recogido en la LGB.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente modificación al proyecto de decreto:

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
ARTÍCULO 87 BIS 2. El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes criterios básicos: I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes. Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento. Los criterios básicos de trato digno y respetuoso se deberán aplicar por las autoridades encargadas de regular y vigilar las condiciones de los animales sujetos a cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio. Sin correlativo.	ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, ~~**los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios,**~~ **las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes criterios básicos: I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes. Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento. Los criterios básicos de trato digno y respetuoso se deberán aplicar por las autoridades encargadas de regular y vigilar las condiciones de los animales sujetos a cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio. **Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de**

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

TEXTO INICIATIVA	TEXTO SUGERIDO
	difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.
Sin correlativo.	**Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.**
Sin correlativo.	**En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.**

2.4 Asimismo, derivado del análisis de la iniciativa fueron identificados algunos errores, imprecisiones u omisiones de técnica legislativa, que ameritan las siguientes recomendaciones de modificación al proyecto de decreto:

a) Precisar reforma de la denominación del Capítulo I del Título Segundo de la LGEEPA (en el proyecto de decreto se expresa como adición), así como la derogación de las diferentes secciones que lo integran (si se omite esta referencia, dichas secciones subsistirían), y

b) Valorar la revisión del orden consecutivo de las disposiciones de la LGEEPA que se mantienen y las que son derogadas.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com

CONCLUSIONES

1. Existe consenso en la necesidad de revisar, actualizar, fortalecer y completar el marco jurídico nacional sobre la conservación de la biodiversidad;

2. En este sentido, la nueva iniciativa de LGB constituye una oportunidad para llevar a cabo dicho proceso;

3. Como ya fue identificado, esta iniciativa incluye importantes avances que permiten fortalecer el marco jurídico nacional sobre la conservación de la biodiversidad, así como algunas áreas de oportunidad que, de ser atendidas, permitirán mejorarla;

4. Por lo tanto, se recomienda que tanto los avances como las áreas de oportunidad identificadas sean consideradas en el proceso de discusión de esta iniciativa, o de cualquier otra que se presente en la materia, y

5. Cabe destacar que no es necesario expedir una nueva LGB para retomar los avances y atender las áreas de oportunidad identificadas, ya que muchos de ellos se pueden incluir en la LGEEPA.

Blv. Interlomas #5 Local W-12 • Col. San Fernando la Herradura • Huixquilucan • C.P. 52786 • Estado de México • (55)13 27 81 80
www.vobopa.com